

El Consejo de Administración de JUSTBPXPORT, S.L (“la Sociedad”), como sociedad cabecera del conjunto de empresas que integran el Grupo BPXPORT (“el Grupo”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, las cuales contienen las pautas que rigen la actuación de la Sociedad.

El blanqueo de capitales frena el desarrollo económico, debilitan la democracia y van en detrimento de la justicia social y del Estado de Derecho, causando graves perjuicios a la economía y a la sociedad, y en muchos casos facilita las operaciones de la delincuencia organizada.

El Grupo, erigido como referente por sus firmes compromisos con los principios éticos, asume la responsabilidad de participar activamente en el desafío que constituye la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación de terrorismo en todos sus ámbitos de actividad.

En asunción de esos compromisos y en el ejercicio las citadas responsabilidades, el Consejo de Administración de la Sociedad aprueba esta Política contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (la “Política”) en el marco de la ley y de los Estatutos Sociales del Grupo.

1 Finalidad

La presente Política formaliza y plasma el inquebrantable compromiso del Grupo en la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, manifestando además su voluntad de colaboración con las autoridades competentes en la materia.

En este sentido, la Política tiene como finalidad establecer, de conformidad con los estándares internacionales sobre la materia, los criterios tendentes a evitar que el Grupo BPXPORT y sus sociedades integrantes puedan ser utilizados en la ejecución de cualquier operación de blanqueo de capitales y/o de financiación del terrorismo.

Teniendo en cuenta las distintas actividades empresariales desarrolladas por el Grupo, la presente Política despliega sus efectos principalmente en (i) la limitación de cobros y pagos en efectivo; y (ii) la identificación y análisis de los socios de negocio, proveedores y otros terceros.

2 Ámbito de Aplicación

Esta Política es de aplicación a todos los miembros del equipo directivo y los profesionales de la Sociedad y de las demás entidades que conforman el Grupo, así como de las sociedades

participadas no integradas en el Grupo sobre las que la Sociedad tiene un control efectivo, dentro de los límites legalmente establecidos.

Además, esta Política es también aplicable, en lo que proceda, a las joint ventures, uniones temporales de empresas y otras asociaciones equivalentes, cuando la Sociedad asuma su gestión.

3 Concepto de Blanqueo de Capitales y de Financiación del Terrorismo

A los efectos de la presente Política, se entiende por Blanqueo de Capitales las siguientes actividades:

- a. La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- b. La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- c. La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- d. La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, la tentativa de perpetrarla y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Por otra parte, a los efectos de la presente Política, se entiende por Financiación del Terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualesquiera de los delitos de terrorismo.

4 Principios a Cumplir

4.1 Limitación de cobros en efectivo en los Centros Deportivos

El Grupo no acepta cobros en efectivo en sus relaciones con sus clientes. En caso de que, excepcionalmente se requiera, se seguirán y cumplirán las leyes aplicables.

Se podrán aceptar cobros en efectivo de clientes minoristas siempre y cuando no se supere el límite máximo legalmente establecido.

El personal de caja de cada una de las instalaciones deportivas del Grupo deberá prestar especial atención a efectos de identificar y, no permitir, pagos fraccionados de compras por parte de un mismo cliente, esto es, pagos que de manera individual el importe no supere los límites previamente referidos, pero sí lo supere de manera conjunta.

4.2 Limitación de pagos en efectivo

El Grupo no realiza pagos en efectivo a ningún proveedor, empleado o colaborador o cualquier otro de análoga consideración que colabore con él. En caso de que, excepcionalmente se requiera, se seguirán y cumplirán las leyes aplicables.

4.3 Identificación y Conocimiento de los socios de negocio

El Grupo identificará y conocerá a sus proveedores y otros socios de negocio de acuerdo con las medidas de diligencia debida que establezca la legislación que resulte de aplicación. En este sentido, con carácter previo al establecimiento de relaciones de negocio, el Grupo identificará al socio de negocio y a su titular real, y verificará que no se encuentra sometido a ningún régimen de sanciones internacionales en las relaciones comerciales.

Por tanto, el Grupo deberá abstenerse de entablar relaciones comerciales con potenciales socios de negocio respecto de los que exista la certeza o indicios fundados de estar relacionados con el blanqueo de capitales y/o la financiación del terrorismo.

Además, el Grupo realizará un seguimiento periódico de las relaciones comerciales con sus socios de negocio, con el fin de verificar que la información disponible sobre los mismos se encuentra actualizada.

El Grupo no establecerá relaciones de negocio cuando no pueda aplicar las medidas de diligencia debida que se exponen en el presente apartado

5 Revisión

El Comité de Dirección revisará periódicamente el contenido de la Política, asegurándose de que recoge las recomendaciones y mejores prácticas internacionales en vigor en cada momento, y propondrá al Consejo de Administración las modificaciones y actualizaciones que contribuyan a su desarrollo y mejora continua, atendiendo, en su caso, a las sugerencias y propuestas que realicen los profesionales del Grupo.